

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2465/2014

**ACTOR: EMBLEMA “FORO NUEVO
SOL” DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, EN EL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL OCHO (8)
ESTADO DE OAXACA, CON
CABECERA EN OAXACA DE
JUÁREZ**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL OLVERA
ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre del
dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
promovido por Wilfredo Fidel Vásquez López, quien se ostenta
como representante propietario del emblema “Foro Nuevo Sol”,
para controvertir el cómputo distrital de la elección de
integrantes del Consejo Nacional del Partido de la Revolución
Democrática, llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral
federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en

SUP-JDC-2465/2014

Oaxaca de Juárez, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que Wilfredo Fidel Vásquez López hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud para organizar elección interna del Partido de la Revolución Democrática. El veintidós de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente y Secretario General, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral solicitud para que ese Instituto Electoral llevara a cabo la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados.

2. Reforma legal en materia electoral. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, en las cuales se estableció, como atribución del Instituto Nacional Electoral, la organización de la elección de dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten.

3. Lineamientos para la organización de elecciones internas de los partidos políticos nacionales. El veinte de junio siguiente en sesión extraordinaria del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral se aprobaron los lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a mediante voto universal y directo de sus militantes.

4. Aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la posibilidad material para organizar las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática. El dos de julio del año en que se actúa, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo mediante el cual se dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del convenio de colaboración para tales efectos.

5. Convocatoria. El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

6. Convenio de colaboración. El siete de julio de dos mil catorce, los representantes del Instituto Nacional Electoral y del Partido de la Revolución Democrática, suscribieron el Convenio

SUP-JDC-2465/2014

de Colaboración en el que establecieron, entre otras cuestiones, las reglas, procedimientos y calendario de actividades para llevar a cabo la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de los afiliados.

7. Solicitudes de registro. Del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce, se presentaron las solicitudes de registro de quienes se pretendían postular como delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con la cláusula octava del convenio y con las Bases Séptima y Octava de la convocatoria respectiva.

8. Listas de candidatos registrados. Los días veintinueve de julio, cinco y veintiséis de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió las listas definitivas de candidatos registrados para ocupar los cargos intrapartidistas.

9. Criterios generales para el desarrollo de los cómputos. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se establecen criterios generales para el desarrollo de los cómputos de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales, y Municipales y del Congreso

Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

10. Encarte definitivo. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el encarte definitivo de ubicación e integración de mesas receptoras de la votación, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, numeral 1 de la convocatoria de la elección.

11. Jornada electoral. El siete de septiembre de dos mil catorce se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a integrantes del Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, numeral 1 de la convocatoria de la elección.

12. Cómputo distrital. El diez de septiembre del año en que se actúa, la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, Wilfredo Fidel Vásquez López, en representación del emblema “Foro Nuevo Sol”, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

SUP-JDC-2465/2014

ciudadano, en la Oficialía de Partes de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, a fin de impugnar el cómputo distrital y los resultados de la elección de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática.

III. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Wilfredo Fidel Vásquez López, en representación del emblema “Foro Nuevo Sol”, el veinte de septiembre de dos mil catorce, el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, remitió, mediante oficio INE/08/V.S./187/2014, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el escrito original de demanda del juicio al rubro indicado, así como el informe circunstanciado y demás documentación atinente.

IV. Turno de expediente. Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-2465/2014, con motivo del aludido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio

Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y radicación. Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido Wilfredo Fidel Vásquez López, en representación del emblema "Foro Nuevo Sol", para controvertir el cómputo distrital de la elección de Delegados al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal

SUP-JDC-2465/2014

ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de la lectura del escrito de demanda se advierte que, con independencia de cualquiera otra causal de improcedencia, se actualiza la consistente en la extemporaneidad en su presentación; ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 7, párrafo 1; 8, y 19, párrafo 1, inciso b), todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 17, inciso j), párrafo segundo, y 18, inciso o), del Estatuto del mencionado partido político; 142, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; así como 63, de los *"LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES"*; y base vigésima de la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

Lo anterior es así, pues de la consulta de los citados artículos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

En términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de que se hubiere notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, el artículo 7, párrafo 1, de la ley en consulta, establece que durante los procedimientos electorales todos los días y horas son hábiles; en consecuencia, al estar el acto reclamado relacionado directamente con un procedimiento electoral interno de un partido político nacional, ya que el enjuiciante impugna el cómputo distrital de la elección de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez; por tanto, es inconcuso que para el cómputo del plazo, se deben contar todos los días y horas como hábiles.

En este sentido, se debe destacar que el artículo 142, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de

SUP-JDC-2465/2014

la Revolución Democrática prevé que durante el desarrollo de los procedimientos electorales al interior del aludido instituto político, todos los días son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en ese Reglamento. Además, se prevé que los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Ahora bien, en términos del artículo 64, del citado ordenamiento intrapartidista, el procedimiento electoral es el conjunto de actos previstos en el Estatuto y ese Reglamento, que tiene por finalidad la renovación de los integrantes de los órganos de dirección y representación del partido político, así como la selección de candidatos del mismo a cargos de elección popular.

Esta Sala Superior ha considerado que cuando al interior de un partido político se lleve a cabo un procedimiento electoral y se prevea que todas las horas y días son hábiles, para el efecto de promover los medios de impugnación intrapartidistas, esa regla debe prevalecer, hasta que se resuelvan en definitiva los medios de impugnación constitucionales, incoados con motivo de esa elección.

Pretender que los medios constitucionales de impugnación electoral, cuyo sistema está desarrollado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son autónomos y están desvinculados de esos procedimientos electorales intrapartidistas, es tratar de desconocer la naturaleza y contexto sistematizado de los

recursos partidistas y los previstos en la legislación formal correspondiente, entre los que está, sin lugar a dudas, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En razón de lo anterior, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación intrapartidista y constitucional, se debe considerar que cuando se desarrolla un procedimiento electoral al interior de un partido político, y en la normativa específica de ese instituto político se prevea que todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa intrapartidistas, para controvertir actos relativos a ese procedimiento electoral, ante un órgano jurisdiccional, la promoción de los medios de impugnación constitucionales y legales, se debe hacer atendiendo a la regla de que todos los días y horas son hábiles.

Tal consideración se sustenta en la coherencia del sistema de impugnación, pues son actos concatenados, y que son resueltos en definitiva por los órganos jurisdiccionales, específicamente este Tribunal Electoral.

El criterio precedente ha sido sustentado reiteradamente por este órgano jurisdiccional especializado, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 18/2012, consultable a fojas quinientas veintiuna a quinientas veintidós de la *“Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1 (uno) intitulado *“Jurisprudencia”*, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

SUP-JDC-2465/2014

PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).—De la interpretación sistemática de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 41, 42 y 118 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que cuando la normativa estatutaria de un partido político establece que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

En este caso, es innegable que el acto reclamado está relacionado directamente con el procedimiento electoral intrapartidista que actualmente se lleva a cabo, ya que el impetrante controvierte el cómputo distrital de la elección de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, llevado a cabo por la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

En consecuencia, es conforme a Derecho concluir que para el cómputo del plazo para la presentación de la demanda, en la especie, se deben contar todos los días y horas como hábiles.

En ese orden de ideas, el citado cómputo de la elección de Delegados al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, inició a las veinte horas quince minutos del diez

de septiembre de dos mil catorce, y concluyó a las veintitrés horas, cuarenta y dos minutos, del mismo día, tal como se advierte de la copia certificada del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*, documental que obra en los autos del expediente del juicio en que se actúa, y tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 4, inciso a), en relación con el numeral 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, el plazo para promover el juicio al rubro indicado transcurrió del jueves once al domingo catorce de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, como se advierte de la recepción del escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, fue presentado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez; por tanto, resulta evidente su presentación extemporánea, razón por la cual el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, es improcedente y, en consecuencia, se debe desechar de plano la demanda.

No pasa desapercibido que el actor, en la foja cuatro (4) de su escrito de demanda, en el apartado que denomina

SUP-JDC-2465/2014

“Oportunidad”, señala que la presentación de la demanda se efectuó dentro del plazo legal de cuatro días, porque el cómputo de la elección que impugna se llevó a cabo el doce de septiembre de dos mil catorce.

Lo anterior, porque aun el supuesto de considerar que el cómputo distrital controvertido hubiera concluido el doce de septiembre, igualmente resultaría extemporánea la presentación de la demanda, pues el plazo legal de cuatro días transcurriría del trece al dieciséis de septiembre, tal como lo reconoce expresamente el enjuiciante; sin embargo, como se precisó, el escrito de demanda se presentó ante la autoridad responsable, el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, lo que evidencia su extemporaneidad.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** a la actora, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior; **por oficio**, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2, 3 y 5, y 84 párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con

los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA